

MVZ FRANCISCO SUÁREZ GÜEMES, Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C. y bajo la aprobación de la Asamblea de Representantes de conformidad con el artículo 33 y 57 de los Estatutos del Consejo Nacional de Educación la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C 2020, tengo bien a expedir los siguientes:

ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECCIA, A.C.

Aprobados en la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Representantes celebrada el 01 de septiembre de 2022.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los presentes Estatutos tendrán por finalidad regular los aspectos generales, organizacionales y de funcionamiento del Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil, en adelante CONEVET, el cual se encuentra constituido de conformidad con la legislación aplicable.

El CONEVET se constituye como una Asociación Civil con finalidades técnicas, científicas y académicas y gremial, sin fines de lucro alguno.

Artículo 2º.- El domicilio del CONEVET se ubicará en la Ciudad de México.

El CONEVET está facultado para establecer delegaciones y similares en cualquier otro estado de la República mexicana.

Artículo 3º.- El CONEVET se encargará de la evaluación y acreditación de los programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia de las Instituciones de Educación Superior de los Estados Unidos Mexicanos, y lo competente en el ámbito internacional.

Artículo 4º.- CONEVET se constituye como un organismo mexicano, sujetándose a la legislación nacional que resultare aplicable.

Si algún extranjero desearé participar en CONEVET, se le considerará para todo fin legal como un mexicano, renunciando este a cualquier protección que su gobierno pudiere conferirle, bajo la pena de perder su participación en caso de incumplimiento.

Artículo 5º.- El CONEVET tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, los cuales serán contados a partir de la firma del presente instrumento.

Artículo 6º.- Serán objetivos del CONEVET los siguientes:

- I. Contribuir al conocimiento de la calidad de la enseñanza de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en las instituciones públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que responda a las necesidades económicas, sociales, culturales y geográficas de México;
- II. Promover el mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- III. Establecer los criterios y procedimientos para la acreditación de programas educativos, llevar a cabo dichos procedimientos y emitir dictámenes finales de acreditación atendiendo los criterios establecidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C. (COPAES) u otros organismos acreditadores oficiales, relacionados con la actividad que realiza el CONEVET;
- IV. Promover en coordinación con las instancias federales y estatales que correspondan, la adecuación de los marcos legales y normativos que afectan la enseñanza de la Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- V. Informar públicamente a través de los medios de difusión de alcance nacional que se consideren convenientes, las condiciones de calidad de la enseñanza y las listas de los programas e instituciones acreditados en la enseñanza de la Medicina Veterinaria, Veterinaria y Zootecnia;
- VI. Apoyar la vinculación de las Instituciones de Educaciones con el sector productivo, mediante la identificación de necesidades educativas en la Medicina Veterinaria y Zootecnia para el desarrollo de México;
- VII. Promover y en su caso gestionar, los recursos que sean necesarios para mejorar las condiciones materiales e intelectuales de las Instituciones de Educación en MVZ, que hayan sido diagnosticadas en procesos de acreditación con alguna deficiencia relevante.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS DEL CONEVET**

Artículo 7º.- El CONEVET tendrá a dos tipos de asociados dentro de su estructura:

- I. **Activos:** Serán todos aquellos organismos que tengan participación directa en el cumplimiento del objeto social;
- II. **Adjuntos:** Serán aquellos organismos que coadyuven en el cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º.- Serán socios activos:

- I. La Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil, en representación del sector educativo;
- II. La Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, Asociación Civil, en representación del sector gremial.

Artículo 9º.- Los asociados adjuntos son:

- I. El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal en su carácter de asesor del estado mexicano;
- II. La Academia Veterinaria Mexicana, A. C. representando a la comunidad científica.

Todo asociado que sea admitido por el CONEVET tendrá la calidad de asociado adjunto, salvo mención en contrario del Consejo Directivo.

Artículo 10.- También serán asociados activos todos aquellos que sean considerados con tal calidad por el Consejo Directivo, y sean ratificados por la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL CONEVET

Artículo 11.- Para poder ser miembro de CONEVET se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona moral legalmente constituida;
- II. Que su objeto social sea acorde al del CONEVET;
- III. Ser representantes de un amplio sector de la sociedad;
- IV. Presentar una solicitud por escrito al Consejo Directivo, en la cual se manifiesten los motivos por los cuales se desea ser miembro

El Consejo Directivo será el encargado de recibir y recomendar si se aprueba o niega la petición de ingreso, documentando las razones de la determinación.

La aceptación como miembro será competencia de la Asamblea General de Representantes.

Los miembros que sean aceptados lo harán en calidad de socio activo o adjunto, según la resolución de la Asamblea de Representantes.

Artículo 12.- Los asociados activos contarán con los siguientes derechos:

- I. Formar parte de la Asamblea de Representantes y ejercer en ella, mediante sus representantes, los derechos que les otorgan estos Estatutos, el reglamento y las leyes relativas;
- II. Proponer a los integrantes del Consejo Directivo del CONEVET;
- III. Vigilar la marcha adecuada del CONEVET en los términos de la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 13.- Serán derechos de los asociados adjuntos los siguientes:

- I. Formar parte de la Asamblea de Representantes y ejercer en ella, mediante sus representantes, los derechos que les otorgan estos Estatutos, el reglamento y las leyes relativas.;
- II. Vigilar la marcha adecuada del CONEVET en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 14.- Cada asociado deberá enviar al CONEVET un representante a fin de que pasen a integrar la Asamblea de Representantes.

Los mecanismos para la designación de estos dependerán enteramente del marco interno que rija a los asociados.

Todo representante contará con los siguientes derechos:

- I. Formar parte de la Asamblea de Representantes, y ejercer en ella los derechos que le otorgan estos Estatutos;
- II. Vigilar la marcha del CONEVET en los términos de la normativa aplicable.
- III. Ser electos para formar parte de cualquiera de las otras instancias establecidas por los presentes estatutos.

En caso de resultar electo, renunciará a su carácter de representante.

Los representantes tendrán una duración de tres años en su cargo, pudiendo ser designados para un segundo período inmediato o periodos adicionales; esto siempre y cuando exista acuerdo por parte de la Institución y o Asociación de pertenencia del representante.

En este último supuesto, los periodos no deberán de ser inmediatos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15.- Serán obligaciones de los asociados, tanto activos como adjuntos, las siguientes:

- I. Enviar al CONEVET representantes, para integrar la Asamblea de Representantes;

- II. Ratificar anualmente durante el primer trimestre del año su participación en el CONEVET;
- III. Vigilar que sus representantes asistan puntualmente a las Asambleas de Representantes;
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes;
- V. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normativas del CONEVET;
- VI. Velar por el prestigio del CONEVET y colaborar ampliamente para lograr el objeto del mismo;
- VII. Respetar y hacer respetar el Código de Ética del CONEVET

Artículo 16.- Serán obligaciones de los Representantes de los asociados:

- I. Asistir puntualmente a las asambleas;
- II. Desempeñar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que la Asamblea de Representantes o el Consejo Directivo les encomiende;
- III. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normativas del CONEVET;
- IV. Velar por el prestigio del CONEVET y colaborar ampliamente para lograr el objeto del mismo;
- V. Respetar y hacer respetar el Código de Ética del CONEVET.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 17.- Los asociados podrán ser expulsados a propuesta del Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia, o el 10 % de la Asamblea de Representantes.

La propuesta será analizada y aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea.

Serán causas de exclusión las siguientes:

- I. Disolución de alguno de los asociados;
- II. No asignar en tiempo y forma a sus representantes;
- III. Falta de probidad del asociado;
- IV. No cubrir las cuotas en tiempo y forma;
- V. Faltas graves al Código de Ética del CONEVET;
- VI. Todas aquellas que afecten de manera severa el cumplimiento de los objetivos sociales del CONEVET.

Artículo 18.- El asociado que sea expulsado mantendrá la obligación legal de cumplir los compromisos contraídos con el CONEVET durante el tiempo que mantuvo dicha calidad.

En caso de incumplir, CONEVET podrá proceder por las vías legales conducentes.

Artículo 19.- Todos los asociados conservan el derecho de poder separarse del CONEVET en cualquier momento.

Para ejercer este derecho, bastará con una simple manifestación de su voluntad por escrito, la cual entregarán a la Asamblea de Representantes para que sea ratificada.

El ejercicio de este derecho no los libera de las obligaciones adquiridas con CONEVET.

Artículo 20.- Los representantes de los asociados podrán ser excluidos a propuesta del Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia, o el 10 % de la Asamblea de Representantes.

La resolución deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea de Representantes, siendo causas de exclusión:

- I. Falta de probidad debidamente comprobada;
- II. La inasistencia a tres reuniones consecutivas de la Asamblea de Representantes, sin causa justificada;
- III. Incumplimiento de las funciones asignadas;
- IV. Faltas graves al Código de Ética del CONEVET, A. C.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 21.- El patrimonio del CONEVET se integra por los siguientes bienes:

- I. Cuotas que cubran los socios;
- II. Aportaciones, donativos y subsidios que reciba por personas físicas y morales;
- III. Emolumentos percibidos por prestación de servicios;
- IV. Rendimientos o productos generados por los emolumentos percibidos;
- V. Bienes y derechos adquiridos lícitamente;
- VI. Donaciones que reciba en su favor CONEVET;
- VII. Todos aquellos bienes que ingresen al haber social.

Artículo 22.- Es obligación del Presidente del Consejo Directivo y del Tesorero el adecuado resguardo del patrimonio material, financiero e infraestructura del CONEVET.

Artículo 23.- El CONEVET deberá destinar todos sus activos exclusivamente a los fines de su objeto social, quedando prohibido otorgar beneficios sobre el remate a cualquier persona física o a uno de sus integrantes, con excepción de remuneración de servicios efectivos.

Artículo 24.- Todo miembro de CONEVET que reciba algún bien para el desarrollo de sus actividades queda legalmente obligado a cuidarlo con la mayor diligencia, y a devolverlo cuando haya culminado su tiempo en el cargo.

En caso de no devolverlo, CONEVET podrá tomar las acciones legales conducentes.

Artículo 25.- Cuando un asociado pierda su carácter, ya sea por separación o exclusión, perderá el importe de su adscripción a favor de CONEVET.

Artículo 25 Bis. - El Consejo Directivo acuerda que, para lograr la transferencia de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo, e intangibles, necesarios para el cumplimiento del objeto del CONEVET, deberán suscribirse Actas de Entrega-Recepción, a partir de la fecha de formalización o de la toma de posesión del cargo del Tesorero, y dichos bienes quedarán bajo su resguardo y responsabilidad.

Para llevar un control y registro de los bienes que conforman el patrimonio del CONEVET, será necesaria la realización por parte del Tesorero, o en su caso, el gerente, de un inventario detallado de los referidos bienes, deberá integrarse por la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, atendiendo siempre su naturaleza; mismos elementos que formarán parte integral del Acta de Entrega-Recepción correspondiente y deberá estar suscrito por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26.- La dirección y administración del CONEVET está a cargo de los siguientes cuerpos colegiados:

- I. Asamblea General de Representantes;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Comisión de Vigilancia;
- IV. Consejo Directivo;
- V. Consejo Consultivo;
- VI. Comité de Acreditación.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 27.- La Asamblea de Representantes es el órgano supremo del CONEVET, el cual tendrá el poder de decisión sobre aquellas circunstancias fundamentales para el funcionamiento del CONEVET.

La Asamblea de Representantes estará integrada de la siguiente manera:

- I. Doce representantes designados por la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil;

- II. Doce representantes designados por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, Asociación Civil;
- III. Dos representantes de la Academia Veterinaria Mexicana, Asociación Civil;
- IV. Cuatro Representantes de los empleadores de médicos veterinarios zootecnistas;
- V. Ocho integrantes del Consejo Directivo.

Para poder ser designado como miembro de la Asamblea de Representantes, la persona en cuestión deberá de contar con título o cédula profesional que acredite su calidad como Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista.

En caso de admitirse un nuevo asociado, la Asamblea de Representantes determinará el número de sitios que ocupará dentro de ella.

Artículo 28.- La Asamblea de Representantes deberá someterse al marco normativo aplicable en su actuar, sin contravenirlo en ningún momento.

No podrá invocarse como defensa válida el desuso, costumbre o práctica contrario.

El Estatuto del CONEVET, A. C. solo queda abrogado, derogado o modificado por otros posteriores que así lo declaren expresamente, habiendo cumplido los procedimientos descritos para sus cambios.

Artículo 29.- Los miembros de la Asamblea de Representantes tendrán una duración de tres años en el cargo.

SECCIÓN PRIMERA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 30.- El procedimiento para nombrar los representantes de la Asamblea será el siguiente:

- I. El Consejo Directivo emitirá una convocatoria durante del mes de noviembre del año previo al término del trienio de la administración del CONEVET, en la cual se solicita los MVZ que conformarán a la Asamblea de Representantes para el trienio entrante;
- II. Los asociados del CONEVET habrán de enviar su propuesta de representantes dentro del primer bimestre del año en que termina el trienio administrativo;
- III. En la Asamblea Ordinaria que se celebre en el mes de abril, se llevará a cabo la toma de protesta de los representantes de los asociados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 31.- Las reuniones que celebre la Asamblea de Representantes podrán ser de dos tipos:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 32.- En las reuniones ordinarias de la Asamblea de Representantes se tratarán los siguientes puntos:

- I. Presentación y, en su caso, aprobación del programa anual de actividades del Consejo Directivo y del Comité de Acreditación;
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del programa anual de egresos que presente el Tesorero;
- III. Presentación y, en su caso, aprobación del informe anual que presente el Presidente del Consejo Directivo, de las funciones del Consejo y de las suyas en particular;
- IV. Presentación y, en su caso, aprobación del informe anual que presenta la Comisión de Vigilancia;
- V. Presentación y, en su caso, aprobación del informe anual que presenta la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Presentación y, en su caso, aprobación del informe anual que presenta el Consejo Consultivo;
- VII. Elegir o ratificar la Comisión de Vigilancia;
- VIII. Ratificar los integrantes del Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Consejo Directivo;
- X. Revisar y, en su caso, ratificar o modificar las propuestas que el Consejo Directivo haya efectuado sobre la admisión o exclusión de asociados;
- XI. Conocer los dictámenes emitidos por el Consejo Directivo sobre los procesos de evaluación con fines de Acreditación;
- XII. Conocer las modificaciones de los manuales operativos y de procedimientos del CONEVET y, en su caso, proponer cambios a los mismos;
- XIII. Ratificar o no al coordinador del Comité de Acreditación propuesto por el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 33.- En las Asambleas Extraordinarias se tratarán los siguientes puntos:

- I. Modificación de los Estatutos y los reglamentos;
- II. Transformación del CONEVET, o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades;

- III. Renovación de los nombramientos de los miembros de la Comisión de Vigilancia cuando exista una vacante antes de terminar el periodo para el que fueren designados;
- IV. Análisis y discusión de la adquisición y uso del patrimonio del CONEVET;
- V. Disolución y liquidación del CONEVET;
- VI. Cualquier asunto que por su importancia y relevancia sea necesario atender.

SECCIÓN QUINTA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 34.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea de Representantes Ordinarias deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 35.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, y durante los primeros seis meses de este.

Artículo 36.- Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente constituida deberá de contar con un quórum del 50 % más uno.

En caso de no lograr completar el quórum legal en 30 minutos, se iniciará la reunión si es que están presentes el 33 % de los integrantes de la Asamblea en la segunda convocatoria.

Artículo 37.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo Directivo –sea en su totalidad o el 50 % de sus miembros-, la Comisión de Vigilancia, el Comisión de Honor y Justicia, o un tercio de los integrantes de la Asamblea de Representantes.

Artículo 38.- Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias serán expedidas por el Presidente del Consejo Directivo con al menos diez días naturales previos a la fecha señalada.

Artículo 39.- Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente constituidas se requiere de un quórum del 50 % más uno.

En caso de lograrse cubrir, se iniciará la reunión 30 minutos después con al menos 33 % de los integrantes de la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 40.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse llegar a los integrantes de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directo por los medios de comunicación que se estime más conveniente.

La convocatoria deberá de contener lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de sesión;
- II. Fundamento legal de la convocatoria;
- III. Orden del día, junto con los anexos necesarios para atender los puntos de esta.

En el caso de que algún miembro de la Asamblea de Representantes quiera incluir un tema en Asuntos Generales del orden del día, deberá enviarlo con al menos tres días de antelación y en su caso los documentos necesarios para tratar el punto.

Artículo 41.- En caso de que un representante de algún organismo asociado no pueda asistir a la reunión convocada, deberá presentar la justificación por escrito, dirigida al Presidente del Consejo Directivo, el cual dará lectura antes de iniciada la reunión.

Artículo 42.- Cuando un miembro de la Asamblea de Representantes tenga más de 2 faltas injustificadas se someterá a la Comisión de Vigilancia su permanencia o destitución sin que por ello se vea afectada la institución por la que fue nombrado miembro de la Asociación.

SECCION SEXTA DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 43.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.

En caso de su ausencia, presidirá el Vicepresidente, y si este faltará, presidirá el Secretario.

Si todos ellos estuvieren ausentes, se designará de entre los miembros presentes del Consejo Directivo a las personas que presidirán y realizarán la función de secretario.

Artículo 44.- Todos los integrantes de la Asamblea de Representantes contarán con derecho de voz y voto durante la Asamblea.

En caso de empate en las votaciones para la resolución, el integrante del Consejo Directivo que presida tendrá voto de calidad.

Artículo 45.- Los acuerdos tomados dentro de las reuniones de la Asamblea de Representantes serán obligatorios para todos los asociados, aún para los ausentes y disidentes.

Artículo 46.- En toda Asamblea se levantará un acta en la cual deberá hacerse constar lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de reunión;
- II. Orden del día;
- III. Acuerdos alcanzados;
- IV. Lista de asistencia.

Artículo 47.- Toda Asamblea deberá de ser agotada, por lo que no podrá considerarse como una reunión permanente.

Se autoriza la suspensión de una reunión solamente bajo los siguientes supuestos:

- I. Ocurra una situación de emergencia que obligue a la suspensión inmediata de la sesión;
- II. No existan las condiciones que permiten analizar, discutir y resolver sobre la orden del día.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 48.- El Consejo Directivo será el encargado de la administración, dirección y representación legal del CONEVET.

El Consejo Directivo se integrará por ocho Médicos Veterinarios Zootecnistas, cuatro de los cuales serán propuestos por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México; y otros cuatro por la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria.

Las propuestas deberán ser ratificadas por la Asamblea de Representantes.

Al momento de ser propuestos, los integrantes del Consejo Directivo deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones;
- II. No estar inhabilitado para el ejercicio de la Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- III. Contar con dos años de antigüedad mínimos como miembro del personal académico de un programa académico acreditado por CONEVET;
- IV. Contar con un acuerdo a favor por parte de la Institución o Asociación a la que pertenezca el integrante. Dicho acuerdo deberá de tenerlo dentro de los 30 días naturales previos a la propuesta formal;
- V. Participará en las reuniones del Consejo Directivo el Coordinador del Comité de Acreditación con voz y voto, para los asuntos de su competencia.

Artículo 49.- El Presidente y Vicepresidente ocuparán su cargo por tres años. Una vez concluido el periodo como Presidente, éste solo podrá ser miembro dentro del Consejo Consultivo del CONEVET.

El Vicepresidente automáticamente ocupará el cargo de Presidente en el periodo inmediato posterior. El Vicepresidente al momento de ser designado deberá contar con una experiencia de al menos dos años como integrante de algún comité, consejo o Asamblea de Representantes del CONEVET.

Los demás miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo como consejeros por tres años, pudiendo ser reelectos de forma consecutiva en una sola ocasión o en más ocasiones de manera no consecutiva, siempre y cuando hayan sido designados para el período adicional como representante de algún asociado.

En el caso de un miembro del Consejo Directivo dejase el cargo, éste deberá de ser ocupado por un representante del mismo asociado del que fue emanado el ausente, durará en su cargo hasta el término del Consejo Directivo vigente.

Artículo 50.- Los cargos en el Consejo Directivo se designarán de la siguiente manera.

- I. Los integrantes del Consejo Directivo en la primera junta que celebren elegirán de entre sus miembros por mayoría simple y voto secreto, al Vicepresidente;
- II. El Vicepresidente del Consejo Directivo, se designará en forma alterna de entre los integrantes propuestos por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C. y la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C.;
- III. En cada caso, la parte que ejerza la presidencia, proporcionará solo tres miembros adicionales al Consejo Directivo;
- IV. El candidato a la Vicepresidencia deberá presentar un plan de trabajo y una carta de intención;
- V. Una vez que el o los candidatos presente su plan, el resto de los miembros sesionará a puerta cerrada, para elegir a través de votación al Vicepresidente;
- VI. El Secretario será designado por el Presidente;
- VII. Para la designación del Tesorero, el candidato deberá presentar un programa operativo para la adquisición y aplicación de los recursos, así como una carta de intención;
- VIII. Una vez que el o los candidatos presente su plan, el resto de los miembros sesionará a puerta cerrada, para elegir a través de votación al Tesorero;
- IX. Los 4 miembros restantes del Consejo Directivo ocuparán el cargo de Vocal.;
- X. El Consejo Directivo elige al Coordinador del Comité de Acreditación de acuerdo a los Artículos 64, 65, 66 y 67 del Estatuto.

Artículo 51.- El Consejo Directivo nombrará o ratificará al Gerente del CONEVET.

SECCION PRIMERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 52.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias tres veces al año, cuando menos.

Para poder realizar una sesión ordinaria se requerirá de un quórum equivalente a cinco de los miembros del Consejo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente.

En caso de ausencia del Secretario, alguno de los demás miembros asistentes desempeñará sus funciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 53.- De toda sesión se levantará un acta, la cual deberá de contar con lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la reunión;
- II. Puntos tratados;
- III. Acuerdos tomados;
- IV. Firma de los asistentes.

Artículo 54.- El Presidente del Consejo Directivo será el encargado de enviar la convocatoria para la celebración de las sesiones.

La convocatoria deberá de contener el orden del día, y se enviará con quince días de anticipación a la fecha de realización.

Será obligación del secretario verificar que haya sido recibida por cada uno de los convocados.

Artículo 55.- El Consejo Directivo contará con las siguientes facultades:

- I. Solicitar a los asociados propuestas de Representantes a la Asamblea;
- II. Contratar y remover libremente a los empleados de CONEVET, asignándoles funciones y sueldo base en acorde a la normativa interna;
- III. Proponer a la Asamblea General sus propuestas de integrantes del Comité de Acreditación;
- IV. Proponer a la Asamblea General la remoción de algún integrante de los Comités o Subcomités o Comisiones;
- V. Adquirir por cualquier título lícito los bienes muebles e inmuebles que se estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CONEVET;
- VI. Arrendar bienes muebles e inmuebles a favor de sí misma o de otra asociación o sociedad civil con la cual participe en un convenio;
- VII. Realizar actos de poder y de dominio en términos de la legislación civil aplicable;
- VIII. Contará con poder general para pleitos y cobranzas, con facultades generales y especiales, en los términos de la legislación civil aplicable;
- IX. Podrá otorgar poderes generales y especiales, así como revocarlos;
- X. Podrá suscribir y otorgar títulos de crédito;
- XI. Nombrar y ratificar al Gerente del CONEVET;

- XII.** En los procesos de acreditación podrá conocer, discutir, aprobar y reformar los programas de trabajo del Comité de Acreditación, así como rectificar o ratificar los criterios, procedimientos y parámetros de acreditación.

Serán obligaciones del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Proponer anualmente a la Asamblea de Representantes las cuotas que deberán cubrir los afiliados;
- II. Informar a la sociedad sobre las condiciones de la enseñanza de la medicina veterinaria y zootecnia y los planes de estudio acreditados, utilizando para ello los medios más convenientes.

Artículo 56.- La representación del Consejo Directivo recaerá en el presidente.

SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 57.- El presidente contará con las siguientes facultades:

- I. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea de Representantes y Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo;
- III. Firmar los dictámenes de acreditación;
- IV. Firmar todo título de crédito en el cual se autoricen erogaciones, esta función se ejercerá de forma mancomunada con el Tesorero;
- V. Poder general para administrar bienes y negocios del CONEVET, sin limitante alguna;
- VI. Contará con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que establezca la legislación;
- VII. Celebrar contratos y convenios en representación del CONEVET;
- VIII. Enviar la convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo.

El Presidente contará con las siguientes obligaciones:

- I. Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
- II. Presentar anualmente a la Asamblea de Representantes un informe sobre las funciones del Consejo Directivo y de las suyas;
- III. Fomentar las relaciones del CONEVET con asociaciones similares, a nivel nacional e internacional.

Artículo 58.- Serán facultades del Vicepresidente las siguientes:

- I. Suplir las ausencias del Presidente;

- II. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo;
- III. Auxiliar al Presidente en las tareas que le sean encomendadas

Quien sea candidato para la Vicepresidencia, deberá de presentar un plan de trabajo y una carta de intención.

Dichos documentos serán evaluados por el resto de los miembros del Consejo en una sesión de puerta cerrada, en la cual se determinará al más apto para ocupar el cargo, y cuya decisión deberá ser ratificada por la Asamblea.

Artículo 59.- El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo;
- II. Dar lectura en cada sesión al acta de la sesión anterior para la aprobación correspondiente;
- III. Archivar toda la documentación del CONEVET;
- IV. Promover el cumplimiento de todo acuerdo que emane de las Asambleas de Representantes y del Consejo Directivo;
- V. Vigilar el adecuado cumplimiento de la normativa interna del CONEVET en todas sus actividades;
- VI. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo;
- VII. En caso de ser necesario, suplir las ausencias del Vicepresidente por un período no mayor a un semestre.

Artículo 60.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- I. Administrar los fondos del CONEVET, registrando debidamente la contabilidad en acorde a la legislación fiscal aplicable;
- II. Presentar a la Asamblea de Representantes el informe anual de ingresos y egresos;
- III. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- IV. Cubrir las erogaciones en acorde al presupuesto de egresos autorizados;
- V. Asistir a las sesiones convocadas por la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo;
- VI. Realizar las declaraciones y pagos fiscales correspondientes;
- VII. Informar a la Asamblea de Representantes o Consejo Directivo cuando se le solicite un estado de cuentas de la Tesorería;
- VIII. Presentar anualmente un estado de cuentas de la Tesorería;
- IX. Firmar títulos de crédito de forma mancomunada con el Presidente.

Artículo 61.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II. Participar en los trabajos del Consejo Directivo;
- III. Acceder y desempeñar a comisiones encomendadas por la Asamblea de Representantes o del Consejo Directivo.

Artículo 62.- El Gerente contará con las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la coordinación de las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto del CONEVET;
- II. Auxiliar en la supervisión del trabajo de los asociados, para crear una cultura organizacional que motive y satisfaga las necesidades de los miembros, así como promover el trabajo en equipo, con la finalidad de realizar observaciones de mejora;
- III. Planificar los objetivos y metas del CONEVET, con la anuencia de los miembros del Consejo Directivo, así como proponer cambios a la normatividad interna;
- IV. Organizar el diseño de la estructura administrativa, canales de comunicación, asimilación de actividades y roles de los asociados de los miembros;
- V. Apoyar al Coordinador del Comité de Acreditación en los procesos con fines de acreditación;
- VI. Asistir a las sesiones del Comité de Acreditación;
- VII. Asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo;
- VIII. Y las demás que estime convenientes el Consejo Directivo para cumplir con los fines sociales del CONEVET.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN

Artículo 63.- El Comité de Acreditación es el órgano encargado de realizar los procesos con fines de acreditación, con base en el manual de acreditación vigente, y emite un dictamen para ratificación o rectificación por parte del Consejo Directivo.

Para poder ser propuesto como miembro del Comité de Acreditación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- II. Contar con título y cédula profesional que acredite la calidad de Médico Veterinario Zootecnista, de preferencia con posgrado; en caso de que la institución que otorga el título sea de otro país deberá ser de una institución reconocida;
- III. Tener por lo menos diez años de experiencia en la actividad académica, ya sea como docente o investigador;
- IV. Ser reconocido por tener una ética y moral altas, además de no estar sancionado, amonestado, expulsado o calificado como persona non grata por ningún Colegio, Asociación, Facultad o Escuela relacionada a la Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- V. Ser miembro de alguna institución acreditada por el CONEVET;
- VI. No formar parte de ningún cuerpo colegiado dentro del CONEVET;

- VII. Firmar la carta de confidencialidad que le sea proporcionada por el CONEVET;
- VIII. Cualquier situación no contemplada en este artículo, será presentada a opinión de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 64.- El Comité de Acreditación se integrará por siete Médicos Veterinarios Zootecnistas, los cuales se repartirán de la siguiente forma:

- I. Tres serán representantes de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- II. Tres serán representantes de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México;
- III. Uno será Coordinador del Comité de Acreditación.

A partir de los Asociados, el Consejo Directivo designará a los integrantes del Comité de acreditación mismos que serán presentados a la Asamblea de Representantes para su ratificación.

Artículo 65.- Los cargos en el Comité de Acreditación se designarán de la siguiente manera.

- I. Durante el mes de octubre del último año del período del Consejo Directivo emitirá un oficio solicitando a los asociados la propuesta de los médicos veterinarios zootecnistas que conformarán el Comité de Acreditación para el siguiente período;
- II. La AMEFMVZ y la FedMVZ cada una de ellas propondrá al Consejo Directivo, por lo menos dos candidatos por sitio del Comité de Acreditación.
- III. En el transcurso de los tres meses siguientes de recibir la notificación, los asociados activos designarán a los representantes a ocupar el cargo de miembro del Comité;
- IV. Los integrantes del Consejo Directivo en la última junta que celebren elegirán de entre las propuestas los miembros que conformaran el Comité de Acreditación; de esa sesión se levantará un acta, la cual será firmada por todos los presentes y se enviará el dictamen de la misma a la Asamblea;
- V. Los candidatos que sean seleccionados por el Consejo Directivo para conformar el Comité de Acreditación serán presentados ante la Asamblea de Representantes para su ratificación;
- VI. El Presidente del CONEVET, emitirá la carta de nombramiento respectiva, a favor del Médico Veterinario Zootecnistas designado, quien tomará su puesto al inicio de labores del Comité en el siguiente periodo administrativo;
- VII. En caso de no contar con propuestas en tiempo y forma, el Consejo Directivo tendrá la facultad de conformar el Comité de Acreditación

Artículo 66.- La designación del Coordinador será mediante el siguiente proceso:

- I. El Consejo Directivo emitirá una convocatoria a cada uno de los asociados con los requisitos para ocupar el sitio de Coordinador de Acreditación;

- II. Los candidatos que estén interesados en coordinar el Comité de Acreditación deberán de enviar un oficio dirigido al Presidente en función donde hace la solicitud;
- III. Durante la primera reunión del Consejo Directivo los interesados deberán de presentar un plan de trabajo con base en las atribuciones y obligaciones establecidas dentro del Reglamento del Comité de Acreditación.

Artículo 67.- El Comité de Acreditación deberá atender todos los requerimientos que establezca el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.

Tendrá la obligación de presentar un informe al Consejo Directivo en el cual explique las acciones conducentes para ajustarse a los requerimientos.

Artículo 68.- El Comité de Acreditación se regirá por su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes.

Artículo 69.- El Comité de Acreditación tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar y proponer criterios y parámetros de acreditación de los programas e instituciones educativas y presentarlos al Consejo Directivo;
- II. Aplicar los criterios y parámetros establecidos para la acreditación;
- III. Emitir recomendaciones al Consejo Directivo respecto al dictamen de proceso de Acreditación de los programas e instituciones de enseñanza, con base en el informe del equipo de evaluadores;
- IV. Ratificar o rectificar a los evaluadores de los procesos de Acreditación de los programas educativos que serán propuestos por el Coordinador de Acreditación;
- V. Velar por que se respete el Reglamento y demás normatividad del Comité de Acreditación;
- VI. Todas aquellas que le conceda el Consejo Directivo.

Artículo 70.- Todo miembro del Comité de Acreditación durará tres años en el cargo, pudiendo reelegirse de forma consecutiva en una sola ocasión, o en más ocasiones de forma no consecutiva.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 71.- El Consejo Consultivo es el cuerpo colegiado encargado de emitir opiniones sobre todos los procedimientos que realice el CONEVET.

El Consejo estará integrado por los últimos cinco expresidentes que haya tenido el CONEVET.

Artículo 72.- Las atribuciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- I. Conocer sobre los procedimientos que realice CONEVET;
- II. Emitir recomendaciones a la Asamblea de Representantes sobre cualquier procedimiento que se lleve a cabo.

Artículo 73.- El Consejo Consultivo se regirá por un reglamento específico respectivo aprobado por la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 74.- La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar el correcto desempeño de todos los miembros de CONEVET, así como la correcta administración del patrimonio.

La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres Médicos Veterinarios, los cuales serán designados por la Asamblea de Representantes.

Artículo 75.- No podrán ser designados como miembros de la Comisión de Vigilancia aquellos Médicos Veterinarios que hayan sido miembros del Consejo Directivo inmediato anterior.

Artículo 76.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sancionar el programa de ingresos y egresos económicos;
- II. Sancionar el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Acreditación;
- III. Vigilar el uso adecuado del patrimonio del CONEVET;
- IV. Tendrá acceso completo a los libros de contabilidad, registros, y a toda aquella documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 77.- La Comisión de Vigilancia será regida por su propio reglamento, el cual deberá de ser aprobado por la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 78.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado encargado de conocer y sancionar a cualquier miembro que incurra en alguna falta, ayudar a dirimir los conflictos entre estos, así como ayudar en la resolución de situaciones no contempladas en este ordenamiento que involucren al Conevet o su funcionamiento.

La Comisión se integrará por cinco Médicos Veterinarios Zootecnistas que sean reconocidos por su prestigio y solvencia moral.

Los miembros integrantes serán los siguientes:

- I. Un miembro en representación de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México;
- II. Un miembro en representación de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- III. Un miembro en representación del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal;
- IV. Un miembro en representación de la Academia Veterinaria Mexicana; y
- V. Un expresidente de la Fundación Antigua Escuela de Medicina Veterinaria, A.C., el cual será designado por la Asamblea de Representantes.

Artículo 79.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá por funciones:

- I. Conocer sobre las faltas cometidas o conflictos que haya entre los miembros;
- II. Sancionar a los miembros que se haya determinado cometieron una infracción;
- III. Emitir recomendaciones al Consejo Directivo y Asamblea de Representantes sobre determinado caso.

Artículo 80.- La Comisión de Honor y de Justicia estará regida por un reglamento específico, el cual deberá de estar aprobado por la Asamblea de Representantes.

TÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 81.- El CONEVET se disolverá cuando así lo determine la Asamblea de Representantes en sesión extraordinaria, en los términos establecidos en el reglamento.

Artículo 82.- El Consejo Directivo se convertirá en el Comité de Liquidadores desde el momento en que se declare la disolución del CONEVET.

El Comité de Liquidadores mantendrá las funciones y jerarquías que existían antes de su conversión.

Artículo 83.- Durante el proceso de liquidación, el Comisión de Vigilancia mantendrá sus operaciones.

Artículo 84.- A fines de llevar a la liquidación, el Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo del CONEVET si fuere necesario.

Artículo 85.- El Comité de Liquidadores deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria a fin de decidir el destino final del patrimonio del CONEVET.

TÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO

Artículo 112.- El funcionamiento de CONEVET será regulado por su Reglamento Interno, así como el correspondiente a cada uno de sus órganos de gobierno.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Artículo 113.- Los ejercicios sociales corresponden del primer minuto del primero de enero, hasta las 24 horas del treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 114.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Una vez aprobado el presente estatuto por la Asamblea de Representantes en reunión extraordinaria, será enviado a un Notario Público para su protocolización en un plazo no mayor de treinta días naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de su protocolización ante Notario Público el estatuto anterior queda sin efecto, así como los acuerdos y disposiciones normativas que contravengan al presente.